



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 248-2005 - CUSCO
INVESTIGACION ODICMA N° 231-2004 - CUSCO

Lima, veintidós de febrero del dos mil seis.-

VISTOS: Los expedientes administrativos que contienen la Queja ODICMA número doscientos cuarenta y ocho guión dos mil cinco y la Investigación ODICMA número doscientos treinta y uno guión dos mil cuatro, seguidas contra don Luis Alejandro Andrade Gil, por su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de Wanchaq y Secretario del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal, ambos del Distrito Judicial del Cusco; por los fundamentos de las resoluciones expedidas por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas doscientos ochenta y nueve a doscientos noventa y cuatro, así como de fojas doscientos cuarenta y ocho a doscientos cincuenta y tres, respectivamente; y,

CONSIDERANDO: Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial concordante con lo prescrito en el artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al existir en el presente caso conexión entre los mencionados expedientes, resulta procedente la acumulación de la Queja ODICMA número doscientos cuarenta y ocho guión dos mil cinco y la Investigación ODICMA número doscientos treinta y uno guión dos mil cuatro, a efectos de que por economía procesal se emita un solo pronunciamiento;

Segundo: Que, en relación a la Queja ODICMA número doscientos cuarenta y ocho guión dos mil cinco, se formularon los siguientes cargos contra el servidor investigado: a) Pérdida de los siguientes expedientes: a.i) Expediente número cero treinta y seis guión dos mil tres, seguido contra Gloria Hilda Puma Maldonado por delito de coacción, en agravio de Felicitas Sayre Qulhónez; a.ii) Expediente número dos mil guión noventa y dos, seguido contra Justino Ccorimanya Vásquez y otros, por delito contra la fe pública y otros, en agravio de Raymundo Edgar Condorhuaman Madera; y en cuanto a la Investigación ODICMA número doscientos treinta y uno guión dos mil cuatro se formuló el siguiente cargo: b) Por infracción a sus deberes y retardo en la administración de justicia, al no haberse presentado al Juzgado dicho servidor, conforme a lo dispuesto para la búsqueda de los expedientes penales extraviados, números b.i) cuatrocientos sesenta y dos guión dos mil dos, b.ii) cuatrocientos setenta y nueve guión dos mil dos y b.iii) cuatrocientos cuarenta y cinco guión dos mil dos; en tanto la magistrada contralora Marina Hilares Villegas constató que éstos no se encontraban consignados en el inventario dejado por el cursor, verificándose que con fecha veintiuno de abril del dos mil tres, éste hizo entrega de treinta y un expedientes que se encontraban con formalización de denuncia desde el mes



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - QUEJA ODICMA N° 248-2005 - CUSCO
INVESTIGACION ODICMA N° 231-2004 - CUSCO

de septiembre del dos mil dos a enero del dos mil tres; asimismo, a fojas doscientos treinta y tres, se dispuso acumular a este proceso, las Investigaciones números sesenta y ocho guión dos mil tres guión A, sesenta y cinco guión dos mil tres y, setenta y seis guión dos mil tres; y por el cargo c) Negligencia inexcusable, pérdida de expedientes y retardo en la administración de justicia, en razón a que no entregó al secretario que lo sucedió los expedientes números c.I) dos mil dos guión cuatrocientos treinta y tres; c.II) dos mil dos guión trescientos veintisiete, c.III) dos mil dos guión trescientos ochenta y dos, c.IV) dos mil dos guión trescientos cuatro y c.V) dos mil dos guión cuatrocientos cuarenta y nueve, los cuales se han perdido, ordenándose que se rehagan; Tercero: Que, al respecto, teniendo en cuenta que se trata de procesos acumulados en los que se atribuye a don Luis Alejandro Andrade Gil la misma conducta irregular primero en su desempeño como Secretario Judicial adscrito al Juzgado Mixto de Wanchaq, y luego en el Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal del Cusco, resulta oportuno, sin perjuicio de la acumulación que corresponde de conformidad con lo señalado en el primer considerando de la presente resolución, analizar los cargos formulados en su contra por separado; Cuarto: Que, en tal sentido, en cuanto a la Queja ODICMA número doscientos cuarenta y ocho guión dos mil cinco, se establece en el cargo a.I), que el expediente materia de cuestionamiento se trata del signado con el número treinta y uno guión dos mil tres, más no el treinta y seis guión dos mil tres, como se afirma en la queja, el mismo que conforme se desprende de la relación de fojas ochenta y siete a ochenta y ocho, fue entregado con fecha veintiuno de abril del dos mil tres al Secretario que reemplazó al servidor Investigado, no habiéndose perdido dicho expediente; sobre el particular se desprende del Acta de Constatación de fojas diecinueve, el estado de determinados procesos que fueron entregados por el Secretario Andrade Gil, entre ellos, el que es materia de cuestionamiento, constatándose que los mismos fueron iniciados recién el veintiuno y veintidós de abril del dos mil tres, no obstante que las denuncias fiscales se habían formalizado entre septiembre del dos mil dos a enero del dos mil tres según el caso, demora ocasionada por el investigado al retenerlas sin darle el trámite correspondiente; situación que pone en evidencia su responsabilidad por incumplimiento de sus deberes al no haber dado cuenta oportunamente al Juez de la causa de dicho expediente; Quinto: Que, en relación al cargo a.II), si bien, no se tiene fecha cierta de cuando el investigado estuvo en la Secretaría del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal del Cusco, si lo es que dejó dicho órgano jurisdiccional en marzo del dos mil dos; al respecto, de las copias de los Cuadernos de Apelación contra



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03 - QUEJA ODICMA N° 248-2005 - CUSCO
INVESTIGACION ODICMA N° 231-2004 - CUSCO

el mandato de comparecencia restringida y caución, se evidencia que el expediente número dos mil guión noventa y dos (de los cuales derivan dichos incidentes) estuvo en efecto a cargo del secretario investigado, por lo que correspondía velar por su custodia para luego entregarlo a su reemplazante con las formalidades de ley, esto es, bajo inventario; en tal sentido, conforme fluye de la declaración de la Secretaria que lo reemplazó doña Nancy Guadalupe Tapia Gonzáles, que corre a fojas doscientos cinco, el proceso materia de cuestionamiento no le fue entregado por el secretario Andrade Gil;

Sexto: Que, con relación a la Investigación ODICMA número doscientos treinta y uno guión dos mil cuatro, es del caso señalar sobre los cargos b.I), b.II) y b.III) referidos a los expedientes números cuatrocientos sesenta y dos guión dos mil dos, cuatrocientos setenta y nueve guión dos mil dos y, cuatrocientos cuarenta y cinco guión dos mil dos, que de la constatación efectuada a fojas uno, por la magistrada de la CODICMA, con fecha veintiuno de abril del dos mil tres, aparece que el investigado al haberse desempeñado como secretario hasta el mes de marzo de dicho año, no cumplió con entregar al cursor que lo sucedió, Jorge Montesinos Pezo, dichos expedientes los cuales no figuraban en el inventario respectivo; pese a que en la misma fecha (entendiéndose en momentos posteriores a la precitada constatación) el investigado le hizo entrega de treinta y un expedientes, conforme a la relación de fojas dos y tres, comprobándose según el Acta de fojas cuatro expedida por la magistrada contralora, que éstos se encontraban con denuncia formalizada desde el mes de septiembre del dos mil dos a enero del dos mil tres, pero sin el respectivo auto apertorio de instrucción, y que ha sido recién con la intervención del nuevo secretario que se ha abierto proceso con fechas veintiuno y veintidós del mismo mes, evidenciándose que el retardo en el trámite de los treinta y un expedientes es de exclusiva responsabilidad del Secretario investigado don Luis Alejandro Andrade Gil al haberlos retenido en su poder aún cuando ya había dejado el cargo; que de otro lado, se advierte que entre los expedientes entregados figuran los signados con los números cuatrocientos cuarenta y cinco guión dos mil dos, seguido contra Maritza Sernaque Escobar y otro por apropiación ilícita en agravio de la Asociación Provivienda El Periodista, así como el número cuatrocientos sesenta y dos guión dos mil dos, seguido contra Leonardo Miranda Moscoso por delito de estafa en agravio de Victoriano Fernández Aguilar, cuyos extravíos inicialmente fueron cuestionados; en ambos casos la pérdida no le puede ser imputada sino sólo retardo en la administración de justicia por su indebida retención sin darles mayor movimiento, a diferencia del expediente número cuatrocientos setenta y nueve guión dos mil dos, el que, como se ha referido,



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 04 - QUEJA ODICMA N° 248-2005 - CUSCO
INVESTIGACION ODICMA N° 231-2004 - CUSCO

no fue ubicado en el juzgado, en razón de que el cursor no lo entregó bajo inventario en su oportunidad, ni posteriormente, resultando atribuible a su parte la pérdida del mismo; **Sétimo:** Que, en cuanto a los expedientes c.I) dos mil dos guión cuatrocientos treinta y tres, c.II) dos mil dos guión trescientos veintisiete y c.III) dos mil dos guión trescientos ochenta y dos, se tiene que mediante oficios de fojas treinta y cuatro a treinta y seis, el Juez Mixto de Wanchaq puso en conocimiento del Órgano de Control que con fecha veinticinco de julio, quince de agosto y once de julio del dos mil tres, respectivamente, se dispuso que tales expedientes se rehagan al no haber sido entregados por el investigado al actual secretario, según el inventario de los expedientes dejado por dicho cursor; **Octavo:** Que, respecto a los expedientes números c.IV) dos mil dos guión trescientos cuatro y c.V) dos mil dos guión cuatrocientos cuarenta y nueve, en forma similar a los casos anteriores se tiene que mediante oficios de fojas ochenta y uno y ciento cincuenta y nueve, el Juez Mixto de Wanchaq hizo de conocimiento del Órgano Contralor que con fecha once y primero de julio del dos mil tres, respectivamente, ordenó que se rehagan tales expedientes, en razón a que el Secretario Andrade Gil no entregó el primer expediente al actual secretario, según el inventario de expedientes que dejó, y porque el segundo expediente se extravió durante el cargo del precitado servidor; lo que se encuentra acreditado con las copias de ambos expedientes, corrientes a fojas noventa y siete a ciento cincuenta y dos y ciento setenta y cinco a doscientos veintiséis, de las cuales se advierte que los mismos no aparecían registrados en los cargos de entrega al nuevo secretario, por lo que al no ser ubicados finalmente se dispuso que se rehagan; **Noveno:** Que, estas graves e injustificadas infracciones no se han dado en forma aislada; por el contrario, se trata de una reiterada conducta disfuncional evidenciada por el secretario investigado, acreditada en un número significativo de expedientes; tanto más si como aparece de la constatación de fojas uno no concurrió al Juzgado para efectuar la búsqueda de los expedientes en la fecha dispuesta para ello; que siendo así, resulta evidente que ha incurrido en la responsabilidad prevista en el artículo doscientos uno, inciso primero, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con el artículo doscientos sesenta y seis, inciso once, de la mencionada Ley, que señala como obligaciones y atribuciones de los Secretarios de Juzgado vigilar la conservación de los expedientes y los documentos que giran a su cargo, siendo responsables de su pérdida, mutilaciones o alteraciones, generando dichas infracciones el retardo en la administración de justicia, en consecuencia los hechos citados precedentemente constituyen infracciones

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 05 - QUEJA ODICMA N° 248-2005 - CUSCO
INVESTIGACION ODICMA N° 231-2004 - CUSCO

graves que comprometen la dignidad del cargo desmereciéndolo en el concepto público, por lo que procede que se le imponga la sanción disciplinaria prevista en el artículo doscientos once del acotado cuerpo legal; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la referida Ley Orgánica, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con los informes del señor Consejero Antonio Pajares Paredes y del señor Consejero Wálter Ricardo Cotrina Miñano, sin la intervención del señor Consejero José Donaires Cuba por encontrarse de vacaciones, por unanimidad; **RESUELVE:** **Primero:** Acumular la Queja ODICMA número doscientos cuarenta y ocho guión dos mil cinco y la Investigación ODICMA número doscientos treinta y uno guión dos mil cuatro, procedentes del Cusco, seguidos contra el servidor Luis Alejandro Andrade Gil; **Segundo:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Luis Alejandro Andrade Gil por su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de Wanchaq y Secretario del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Cusco. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




WALTER VASQUEZ VEJARANO


ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General